

H/NT81

H

P

d

**Instituto Interamericano
de Derechos Humanos**

IIDH

Décimo Aniversario

**Los Derechos Fundamentales de la
Persona Humana**

Por

Dr. Máximo Pacheco G.

**VIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos
San José, Costa Rica
Setiembre de 1990**

- SEÑORA SONIA PICADO, DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
- SEÑOR JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ, DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- SEÑOR *ALFREDO Bolaños*, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
- EXCMO. SEÑOR EMBAJADOR DE CHILE DON JAIME MORENO LAVAL
- SEÑORES MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMATICO
- ACADEMICOS
- ESTUDIANTES
- SEÑORAS
- SEÑORES

CONSTITUYE PARA MI UN GRAN HONOR EL HABER SIDO INVITADO A PARTICIPAR EN EL VIII CURSO INTERDISCIPLINARIO EN DERECHOS HUMANOS ORGANIZADO POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

ES ESTE EL FORO DE DISCUSION MAS AMPLIO Y PLURALISTA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTINENTE AMERICANO, PORQUE INCLUYE PARTICIPANTES DE TODAS LAS REGIONES, PROVENIENTES DE AMPLIOS SECTORES QUE SE RELACIONAN CON ESTAS MATERIAS Y CON EL MAYOR RESPETO AL PLURALISMO IDEOLOGICO.

LA CIRCUNSTANCIA QUE ESTE EVENTO SE REALICE EN COSTA RICA, PAIS SEÑERO DE LOS VALORES DE DEMOCRACIA, JUSTICIA Y LIBERTAD Y QUE EL ACTO LO PRESIDAN LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO, EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y EL EXCMO. SEÑOR EMBAJADOR DE CHILE, CONSTITUYEN UN MAYOR MOTIVO DE ORGULLO Y SATISFACCION

POR TODO ELLO, MUCHAS GRACIAS.

AGRADEZCO PROFUNDAMENTE LA PRESENTACION QUE HA HECHO DE MI SONIA PICADO, DICTADA MAS POR EL AFECTO QUE POR LA OBJETIVIDAD.

SONIA PICADO CONSTITUYE UNA DE LAS PERSONALIDADES MAS DESTACADAS EN AMERICA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS TIENE PARA CON ELLA UNA GRAN DEUDA DE GRATITUD PORQUE DESDE SU CARGO DE DIRECTORA EJECUTIVA HA PUESTO TODO SU TALENTO, ENERGIA Y CAPACIDAD DE TRABAJO PARA EL MAYOR PRESTIGIO DE ESTA INSTITUCION, QUE HOY CONSTITUYE UN ORGULLO PARA NUESTRO CONTINENTE.

EL TEMA QUE SE ME HA ASIGNADO ES EL DE "LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA".

"LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA"

EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD ES DIFÍCIL ENCONTRAR UN PERÍODO EN QUE EL PROBLEMA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA HAYA TENIDO, COMO HOY, UNA MAYOR Y MÁS GENERAL SIGNIFICACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA. PODRÁN CITARSE EN EL PASADO MOMENTOS EN QUE ESTE TEMA TUVO UNA GRAN IMPORTANCIA EN UN ESTADO O EN UNA REGIÓN, PERO NUNCA, COMO EN LOS AÑOS EN QUE VIVIMOS, LA CUESTIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA HA SIDO OBJETO DE UNA TAN AMPLIA GENERALIZACIÓN ESPACIAL COMO A LA QUE HOY ASISTIMOS: Y NUNCA, POR LO DEMÁS, EL TEMA HA INTERESADO TANTO A LOS PUEBLOS DEL MUNDO ENTERO. ESTA UNIVERSALIZACIÓN, QUE ES UN FENÓMENO CARACTERÍSTICO DE NUESTRA ÉPOCA, HA IDO UNIDA A LA INTERNACIONALIZACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DE LA MATERIA, YA QUE LOS DERECHOS HUMANOS HAN DEJADO DE SER UN PROBLEMA QUE ATRAIGA LA ATENCIÓN SOLO DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO, FILOSÓFICO O DOCTRINARIO, PARA TRANSFORMARSE EN UNA MATERIA QUE POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE INTERESA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN SU CONJUNTO.

I. CONCEPTO

A LO LARGO DE LA HISTORIA SE HAN UTILIZADO DIVERSAS EXPRESIONES PARA REFERIRSE A LOS DERECHOS HUMANOS, COMO SER, DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA, DERECHOS INNATOS, DERECHOS INDIVIDUALES, DERECHOS DEL HOMBRE, DERECHOS DEL CIUDADANO, DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS, LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS INDIVIDUALES, ETC. DE TODAS ESTAS DENOMINACIONES LA QUE ME PARECE MÁS ADECUADA ES LA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA. CON ELLO SE QUIERE MANIFESTAR QUE TODA PERSONA POSEE DERECHOS POR EL HECHO DE SERLO Y QUE ESTOS DEBEN SER RECONOCIDOS Y GARANTIZADOS POR LA SOCIEDAD, SIN NINGUN TIPO DE DISCRIMINACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, JURÍDICA, POLÍTICA, IDEOLÓGICA, CULTURAL O SEXUAL. PERO, AL MISMO TIEMPO, SE QUIERE SUBRAYAR QUE ESOS DERECHOS SON FUNDAMENTALES, ES DECIR, QUE SE ENCUENTRAN

ESTRECHAMENTE VINCULADOS CON LA DIGNIDAD HUMANA Y SON, AL MISMO TIEMPO, LAS CONDICIONES DEL DESARROLLO DE ESA DIGNIDAD. FINALMENTE, SE DESEA AFIRMAR QUE EXISTE UN DERECHO ABSOLUTAMENTE FUNDAMENTAL PARA EL HOMBRE, BASE Y CONDICION DE TODOS LOS DEMAS: EL DERECHO A SER RECONOCIDO SIEMPRE COMO PERSONA HUMANA.

LA IDEA DE QUE EXISTEN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA NO INDICA REIVINDICAR UNA TABLA INTERMINABLE DE DERECHOS, SIN NINGUN TIPO DE CONTROL EN SU RECONOCIMIENTO, SINO QUE SE REFIERE, SOLAMENTE, A LOS DERECHOS MAS ESENCIALES EN RELACION CON EL PLENO DESARROLLO DE LA DIGNIDAD HUMANA. LOS DERECHOS HUMANOS TIENEN SU FUNDAMENTO ANTROPOLOGICO EN LA IDEA DE NECESIDADES HUMANAS. CON EL RECONOCIMIENTO EJERCICIO Y PROTECCION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS SE PRETENDE SATISFACER UNA SERIE DE EXIGENCIAS QUE SE CONSIDERAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE UNA VIDA DIGNA.

ADEMAS, PARALELAMENTE A LA POSESION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EXISTEN TAMBIEN DEBERES Y OBLIGACIONES FUNDAMENTALES EN RELACION CON ELLOS. CADA DERECHO IMPLICA UN DEBER. ASI, POSEER UN DERECHO EN EL SENTIDO JURIDICO DEL TERMINO, EQUIVALE A LA IMPOSICION POR PARTE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO DE UN DEBER JURIDICO CORRELATIVO Y COMPLEMENTARIO A OTRA PERSONA O A LA MISMA.

FINALMENTE DEBEMOS TENER PRESENTE QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES NO ES ILIMITADO, SINO QUE PUEDE SER RESTRINGIDO EN DEFENSA DE LA DIGNIDAD, LA SEGURIDAD, LA LIBERTAD O LA SIMPLE CONVIVENCIA SOCIAL, AUNQUE ESTAS RESTRICCIONES, PARA QUE NO RESULTEN ARBITRARIEDADES DEL PODER POLITICO, DEBEN SER REGULADAS JURIDICAMENTE.

II. FUNDAMENTO

LA INVESTIGACION SOBRE EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA SE REFIERE AL PROBLEMA DE BUSCAR UNA JUSTIFICACION RACIONAL DE DICHS DERECHOS.

EN EL PLANO DE LAS DOCTRINAS FILOSOFICAS PUEDE AFIRMARSE, SIN SIMPLIFICAR DEMASIADO, QUE EN LO QUE DICE RELACION CON EL FUNDAMENTO DE ESTOS DERECHOS EXISTEN DOS POSICIONES OPUESTAS: LA DE AQUELLOS QUE ACEPTAN, MAS O MENOS EXPLICITAMENTE, EL DERECHO NATURAL COMO SU FUNDAMENTO Y LA DE AQUELLOS QUE LO RECHAZAN.

PARA LOS PRIMEROS, CUYA CONCEPCION COMPARTO, EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA RESIDE EN QUE EL HOMBRE ES UN SER DOTADO DE RAZON Y LIBRE VOLUNTAD, QUE POSEE UN FIN PROPIO. ESTOS CARACTERES SON LOS QUE LE DAN LA DIGNIDAD DE QUE GOZA. LA PERSONA HUMANA, POR SER UN TODU DUEÑO DE SI Y DE SUS ACTOS, NO PUEDE SER TRATADA POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO COMO UN MEDIO, SINO COMO UN FIN Y, POR ELLO, DEBE RECONOCERSELE LA FACULTAD DE OBRAR CONFORME A LAS EXIGENCIAS DEL ULTIMO FIN Y GARANTIZARSELE, POR PARTE DE LOS DEMAS INTEGRANTES DEL GRUPO SOCIAL, EL RESPETO AL USO LICITO DE SU ACTIVIDAD. EN CONSECUENCIA, LA VERDADERA FILOSOFIA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA DESCANSA EN LA DIGNIDAD Y EN EL FIN TRASCENDENTE DE ELLA.

PARA LOS QUE NIEGAN EL DERECHO NATURAL, EL HOMBRE, EN RAZON DEL DESARROLLO HISTORICO DE LA SOCIEDAD, SE ENCUENTRA REVESTIDO DE DERECHOS VARIABLES Y SOMETIDOS AL FLUJO DEL DEVENIR HISTORICO.

SI NOS APARTAMOS DE ESTE ANALISIS DOCTRINARIO Y NOS SITUAMOS EN UNA PERSPECTIVA PRACTICA REFERENTE NO YA A LA INVESTIGACION DEL FUNDAMENTO Y LA SIGNIFICACION FILOSOFICA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, SINO SOLAMENTE ~~EN~~ LA AFIRMACION

Y ENUMERACION DE ESTOS, NOS ENCONTRAMOS CON UNA REALIDAD DISTINTA, CUAL ES LA POSIBILIDAD DE UN ACUERDO NO SOBRE LA BASE DE UN PENSAMIENTO ESPECULATIVO COMUN, PERO SI SOBRE LA COINCIDENCIA EN UN PENSAMIENTO PRACTICO; NO SOBRE LA AFIRMACION DEL IDENTICO CONCEPTO DEL HOMBRE Y DEL MUNDO, PERO SI SOBRE LA AFIRMACION DE UN MISMO CONJUNTO DE CONVICCIONES RESPECTO A LA ACCION, EN LAS CUALES LAS ENSEÑANZAS DE LA EXPERIENCIA Y DE LA HISTORIA Y UNA ESPECIE DE CONCIENCIA PRACTICA DESEMPEÑAN EL PAPEL PRINCIPAL Y APORTAN UNA CARGA DINAMICA PODEROSA.

POR ELLO NUNCA SE INSISTIRA LO BASTANTE EN EL HECHO QUE EL RECONOCIMIENTO DE TAL O CUAL CATEGORIA DE DERECHOS HUMANOS NO ES PRIVATIVO DE UNA ESCUELA DE PENSAMIENTO, EN DETRIMENTO DE LAS DEMAS.

EN EL MOMENTO ACTUAL LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA SON EL PUNTO EN QUE CON MAYOR CLARIDAD Y FUERZA APARECE LA DIMENSION ETICA DEL DERECHO, ASI COMO LA EXIGENCIA DE UNA FUNDAMENTACION BASADA EN UNA CONCEPCION DE LA NATURALEZA HUMANA.

III ESTRUCTURA

EN RELACION CON LA ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS HA VARIADO CONSIDERABLEMENTE LA CONCEPCION ANTIGUA CON LA QUE SE TIENE HOY.

ACTUALMENTE ELLOS NO BUSCAN, COMO ANTAÑO, EL ASEGURAR LA MAYOR INDEPENDENCIA POSIBLE AL INDIVIDUO DENTRO DE LA SOCIEDAD, SINO EL PRECISAR EN QUE CONDICIONES LA INELUDIBLE TOTALIZACION HUMANA PODRIA EFECTUARSE, NO YA SIN ANIQUILAR, SINO EN FORMA DE EXALTAR, EN CADA PERSONA, LA SINGULARIDAD INCOMUNICABLE DEL SER HUMANO. ELLOS NO BUSCAN ORGANIZAR EL MUNDO EN FAVOR Y EN LA MEDIDA DEL INDIVIDUO AISLADO, SINO COMBINANDO TODO CON MIRAS AL LOGRO DE LA REALIZACION

INTEGRAL DE LA PERSONA HUMANA POR MEDIO DE LA INTEGRACION EN EL GRUPO UNIFICADO, EN EL CUAL HA DE CULMINAR UN DIA LA HUMANIDAD.

ACTUALMENTE SE COMBINAN CON LA IDEA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES DEL HOMBRE LA DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS COMUNITARIOS.

POR ELLO, LOS DERECHOS DEL HOMBRE, QUE FUERON DERECHOS SUBJETIVOS, DE AUTO DETERMINACION DEL INDIVIDUO, SON AHORA TAMBIEN DERECHOS DE AUTO DETERMINACION DE LOS ENTES COLECTIVOS E INCLUSO SE HABLA, EN UN SENTIDO AMPLISIMO, DE DERECHOS DE AUTO DETERMINACION DE LOS PUEBLOS, Y SE PROCLAMAN LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS, DE LAS NACIONES, DE LA HUMANIDAD MISMA, SON TAMBIEN DERECHOS DE CADA HOMBRE. EL INDIVIDUO ES EL BENEFICIARIO DE TODOS LOS DERECHOS Y DE TODOS LOS ORDENES DEL DERECHO.

HOY NADIE DUDA QUE NO ES POSIBLE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, SIN LA REALIZACION DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS. LA LIBERTAD DE LOS HOMBRES ES TRIBUTARIA DE LA LIBERTAD DE LOS ESTADOS A QUE ELLOS PERTENECEN.

NINGUN SER HUMANO PUEDE CUMPLIR SU VOCACION DE TAL, SI EL PUEBLO QUE LE DIO LA VIDA NO ALCANZA SU REALIZACION.

SOBERANIA DEL HOMBRE SOBRE SU PROPIA VIDA Y DEL PUEBLO SOBRE SU PROPIA HISTORIA, SON LAS DOS CARAS DE LA REALIZACION EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

DE ESTA CONCEPCION BROTAN, TAMBIEN, LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL CUAL DEBE SER FUNDACIONAL, ES DECIR, QUE LA LEGITIMIDAD DE TODO ORDEN DEPENDE DE SU EFECTIVA REALIZACION UNIVERSAL, ESTO ES, QUE NINGUN

ESTADO PUEDE ARGUMENTAR EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION EN ASUNTOS INTERNOS PARA ELUDIR SU OBLIGACION FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL; SIN DISCRIMINACION ALGUNA, DE MODO QUE NINGUN PUEBLO, RAZA, GRUPO SOCIAL, POLITICO O RELIGIOSO PUEDA VERSE PRIVADO DE ESTOS DERECHOS; Y SISTEMATICO, LO QUE IMPIDE SEÑALAR QUE UNOS SEAN MAS RESPETABLES QUE OTROS, PUES SE CONDICIONAN MUTUAMENTE ENTRE SI.

EN LA CONCEPCION ACTUAL, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTA ENCOMENDADA NO SOLO A LOS ESTADOS, SINO TAMBIEN A DETERMINADAS ENTIDADES INTERNACIONALES QUE, AUNQUE NO TIENEN LOS CARACTERES DE UNA SOCIEDAD INTERNACIONAL, ASPIRAN A TRAVES DE MEDIOS COMO EL PACTO O LA RECOMENDACION, A PROPONER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS.

EN LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA EXISTE UN TRANSITO DE LA PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE A SU PROTECCION INTERNACIONAL.

IV. RECONOCIMIENTO

EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA Y SU MANIFESTACION EN DECLARACIONES DE CARACTER POLITICO Y JURIDICO SE HAN IDO CONCRETANDO Y PRECISANDO, A TRAVES DE LA HISTORIA, HASTA CONSTITUIR UN TESTIMONIO DEL PROGRESO DE LA CONCIENCIA MORAL DE LA HUMANIDAD.

ESTE PROCESO NO HA SIDO ESPONTANEO NI PERMANENTE, SINO CONSECUENCIA DE UNA LUCHA DEL HOMBRE POR SUPERARSE; SE HA REALIZADO DIFICULTOSAMENTE, CON AVANCES Y RETROCESOS, Y SE HA TRADUCIDO EN UNA AMPLIACION DEL NUMERO Y CONTENIDO DE ESTOS DERECHOS Y EN UNA EXPANSION DEL CAMPO PERSONAL Y TERRITORIAL DE SU VIGENCIA Y PROTECCION JURIDICA.

DURANTE EL SIGLO XX DEBEMOS DESTACAR TRES IMPORTANTES DECLARACIONES QUE DIERON ORIGEN A OTROS TANTOS SISTEMAS

DE PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: LA "DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE" (1948); LA "DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS" (1948) Y LA "CONVENCION EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES" (1950).

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

1. HISTORIA

EN 1946 EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS ACORDO LA CREACION DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE FUE PRESIDIDA POR LA SEÑORA ELEONORA ROOSEVELT, VIUDA DEL EX PRESIDENTE NORTEAMERICANO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT. LA COMISION CELEBRO NUMEROSAS SESIONES DURANTE CERCA DE DOS AÑOS, EN LA QUE SUS MIEMBROS, QUE REPRESENTABAN A DISTINTOS ESTADOS, PLANTEARON PUNTOS DE VISTA MUY DIVERSOS E INCLUSO DIVERGENTES, INSPIRADOS EN EL HUMANISMO CRISTIANO, EL MARXISMO Y LA FILOSOFIA CHINA. ES DE JUSTICIA DESTACAR LA ACTUACION DEL REPRESENTANTE DE CHILE EMBAJADOR HERNAN SANTA CRUZ. FINALMENTE, NO OBSTANTE LAS NOTABLES DISCREPANCIAS DE OPINIONES EXISTENTES ENTRE LOS DELEGADOS, SE LLEGO A UN ACUERDO PRACTICO SOBRE UN PROYECTO DE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, EL CUAL, DESPUES DE PROLONGADOS DEBATES, FUE APROBADO, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, REUNIDA EN PARIS. LA APROBACION SE PRODUJO SIN NINGUN SUFRAGIO EN CONTRA, POR 48 VOTOS A FAVOR Y 8 ABSTENCIONES, CORRESPONDIENTES A LA UNION SOVIETICA, BIELORRUSIA, CHECOESLOVAQUIA, POLONIA, UCRANIA, YUGOESLAVIA, LA UNION SUDAFRICANA Y ARABIA SAUDITA.

EL DELEGADO DE LA URSS. CONSIDERO QUE "EL PROYECTO DE DECLARACION NO SATISFACIA LAS TRES CONDICIONES QUE, A JUICIO DE SU PAIS, ERAN INDISPENSABLES PARA SU ADECUADO PERFECCIONAMIENTO, A SABER: UNA GARANTIA DE LAS LIBERTADES EN FAVOR DE TODOS, CON EL DEBIDO RESGUARDO DE LA SOBERANIA NACIONAL DE LOS ESTADOS; UNA GARANTIA DE QUE LOS DERECHOS

HUMANOS SERIAN EJERCIDOS TENIENDO EN CONSIDERACION LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y NACIONALES PROPIAS DE CADA PAIS Y UNA DEFINICION DE LOS DEBERES DE LOS CIUDADANOS PARA CON SU PAIS, SU PUEBLO Y SU ESTADO. DEPLORO QUE NO SE CONDENARA AL FASCISMO EN NINGUNA PARTE DEL PROYECTO. DECLARO QUE LOS DERECHOS EXPLICITADOS EN EL PROYECTO DE DECLARACION ERAN ILUSORIOS YA QUE CARECIAN DE GARANTIAS EFECTIVAS".

"CRITICAS SIMILARES EXPRESARON LOS DELEGADOS DE LA RSS DE BIELORRUSIA Y DE LA RSS DE UCRANIA".

2. TEXTO DE LA DECLARACION UNIVERSAL.

LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS FUE PROCLAMADA COMO IDEAL COMUN POR EL QUE TODOS LOS PUEBLOS Y NACIONES DEBEN ESFORZARSE, A FIN DE QUE TANTO LOS INDIVIDUOS COMO LAS INSTITUCIONES, INSPIRANDOSE CONSTANTEMENTE EN ELLA, PROMUEVAN, MEDIANTE LA ENSEÑANZA Y LA EDUCACION, EL RESPETO A ESTOS DERECHOS Y LIBERTADES, Y ASEGUREN, POR MEDIDAS PROGRESIVAS DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL, SU RECONOCIMIENTO Y APLICACION UNIVERSALES Y EFECTIVOS, TANTO ENTRE LOS PUEBLOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS COMO ENTRE LOS DE LOS TERRITORIOS COLOCADOS BAJO SU JURISDICCION.

LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUYEN, POR LO TANTO, EL FUNDAMENTO DE LEGITIMIDAD MORAL Y JURIDICO DE TODO ESTADO NACIONAL MODERNO Y UNA EXIGENCIA QUE EL CONJUNTO DE LA HUMANIDAD HA ESTABLECIDO PARA TODOS LOS HOMBRES Y TODOS LOS PAISES, CONSIDERANDO QUE TODA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS ES UNA AGRESION CONTRA LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ DEL CONJUNTO DE LOS PUEBLOS DEL ORBE.

COMO LO EXPRESARA EL PAPA JUAN PABLO II EN EL MENSAJE ENVIADO RECIENTEMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS "LA COMUNIDAD INTERNACIONAL NO PUEDE TOLERAR QUE LOS ESTADOS MIEMBROS DE ESTA ORGANIZACION VIOLEN SISTEMATICA Y ABIERTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES, PRACTICANDO

LA DISCRIMINACION RACIAL, LA TORTURA, LA REPRESION POLITICA E IDEOLOGICA, LA ELIMINACION DE LAS LIBERTADES DE OPINION Y DE CONCIENCIA".

3. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS Y LAS PERSONAS RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.

EL SISTEMA JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS SE HA ESTABLECIDO DEFINIENDO OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y CONCRETAS PARA LOS ESTADOS, LOS PUEBLOS Y LAS PERSONAS, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE SOBRE ESTA MATERIA SE HAN SUSCRITO Y A LA PROMOCION DE LOS VALORES QUE LOS INSPIRAN.

ESTAS OBLIGACIONES, RESPECTO A LOS ESTADOS Y GOBIERNOS SON PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES:

+ PARA SER MIEMBRO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS HAY QUE ESTAR CAPACITADO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE HAN CONVENIDO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y TODO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS QUE HAYA VIOLADO REPETIDAMENTE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ESTA CARTA PODRA SER EXPULSADO DE LA ORGANIZACION.

+ LOS ESTADOS DEBEN PROMOVER, MEDIANTE LA ENSEÑANZA Y LA EDUCACION, EL RESPETO A ESTOS DERECHOS Y LIBERTADES EN TODA LA NACION. DEL MISMO MODO TIENEN LA OBLIGACION DE PROMOVER EL RESPETO UNIVERSAL Y EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES HUMANAS EN TODO EL ORBE.

+ LOS ESTADOS ESTAN OBLIGADOS A DICTAR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE FUEREN NECESARIAS PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS.

+ LOS ESTADOS SE HAN COMPROMETIDO A GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL RECURSO DE AMPARO O HABEAS CORPUS, DE MODO QUE CADA VEZ QUE ESOS DERECHOS HAYAN SIDO VIOLADOS, AUN CUANDO TAL VIOLACION HUBIERE SIDO COMETIDA POR PERSONAS

QUE ACTUABAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES OFICIALES, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA PREVISTA POR EL SISTEMA LEGAL DEL ESTADO, AMPARE A LAS PERSONAS QUE HAN SUFRIDO DAÑO EN SUS DERECHOS ESENCIALES.

EN SINTESIS, LOS ESTADOS ESTAN OBLIGADOS A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS PARA PERTENECER Y SEGUIR PERTENECIENDO A LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS; DEBEN PROMOVER ESTOS DERECHOS EN LA CULTURA NACIONAL MEDIANTE LA EDUCACION Y LA ENSEÑANZA; DEBEN RECONOCERLOS EXPLICITAMENTE EN SU PROPIA LEGISLACION Y ESTAN OBLIGADOS A ESTABLECER EL DERECHO HUMANO AL RECURSO DE AMPARO O HABEAS CORPUS, PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN PROTEGERSE CONTRA TODA VIOLACION DE LOS MISMOS; POR ULTIMO, DEBEN SENTIRSE OBLIGADOS A CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE ESAS OBLIGACIONES POR TODAS LAS NACIONES Y ESTADOS DEL MUNDO.

POR SU PARTE, LAS PERSONAS, JUNTO CON TENER EL DERECHO A QUE SE ESTABLEZCA UN ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL EN EL QUE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SE HAGAN EFECTIVOS, TIENEN LA OBLIGACION DE ESFORZARSE POR LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LOS PACTOS INTERNACIONALES CITADOS Y, POR SUPUESTO, EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

4. VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE ACUERDO CON LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y CON LOS PACTOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, SE ENTIENDE POR VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LESION O PUESTA EN PELIGRO DE ESOS DERECHOS QUE SE REALIZA:

(a) POR LA AUTORIDAD POLITICA (GOBIERNO) O SUS AGENTES, SEA EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES QUE SON EN SI MISMAS ATENTATORIAS CONTRA DICHOS DERECHOS; SEA COMO PARTE DE UNA POLITICA OFICIAL (AUNQUE NO SE PROCLAME COMO TAL); SEA EN FORMA DE ABUSOS INDIVIDUALES O AISLADOS DE FUNCIONARIOS O AGENTES PUBLICOS;

(b) POR INDIVIDUOS O GRUPOS PRIVADOS, EN LA MEDIDA EN QUE ELLOS ACTUEN POR ENCARGO DE LA AUTORIDAD, O CON EL BENEPLACITO DE ESTA, O SE VEAN TACITAMENTE AUTORIZADOS POR LA IMPUNIDAD QUE LES BRINDA EL GOBIERNO.

5. IMPORTANCIA DE LA DECLARACION

MUCHO SE HA DISCUTIDO SOBRE LA VALIDEZ JURIDICA DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

LA TESIS DE QUE LA DECLARACION UNIVERSAL VIENE A DEFINIR Y PRECISAR LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA DE SAN FRANCISCO EN MATERIA DE DERECHOS DEL HOMBRE, Y QUE, POR TANTO, ES UN TEXTO DE DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO, OBLIGATORIO PARA LOS ESTADOS, HA SIDO SOSTENIDA POR ILUSTRES INTERNACIONALISTAS. LO MISMO HAN SOSTENIDO VARIOS ESTADOS, ENTRE LOS QUE FIGURAN AUSTRALIA, BELGICA, CHILE, LIBANO, MEXICO Y PANAMA. POR MI PARTE, CONSIDERO QUE ESA ES LA TESIS CORRECTA.

ENTRE LAS MUCHAS DECLARACIONES GUBERNAMENTALES OFICIALES QUE RESPALDAN ESTA CONCLUSION, PODEMOS MENCIONAR LA "PROCLAMACION DE TEHERAN", APROBADA EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS REUNIDA EN TEHERAN EN 1968, EN LA QUE SE AFIRMO QUE "LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ENUNCIA UNA CONCEPCION COMUN A TODOS LOS PUEBLOS DE LOS DERECHOS IGUALES E INALIENABLES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA HUMANA Y LA DECLARA OBLIGATORIA PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL".

POR SU PARTE, LAS NACIONES UNIDAS HAN AFIRMADO EN REITERADAS OPORTUNIDADES LA TESIS DE QUE LA "DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS" ES UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL APLICABLES A ESTA MATERIA Y EXPRESA EL CONSENSO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y QUE, EN CONSECUENCIA, ELLA DEBE SER CONSIDERADA COMO UNA VERDADERA FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL. LA DECLARACION CONTIENE OBLIGACIONES JURIDICAS DE LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS, E

INCLUSO DE LA ORGANIZACION MISMA, AUNQUE SEAN IMPERFECTAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU EJECUTORIEDAD.

NO OBSTANTE, ALGUNOS CONSIDERAN QUE LA DECLARACION SOLO COMPRENDE UN CONJUNTO DE ORIENTACIONES O RECOMENDACIONES QUE TIENEN FUERZA MORAL, PERO CARECEN DE EFICACIA JURIDICA: Y ELLO PORQUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS NO TIENE, EN PRINCIPIO, COMPETENCIA LEGISLATIVA Y SOLO PUEDE HACER RECOMENDACIONES.

EL RECONOCIMIENTO QUE LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE LOS ESTADOS ESTARIAN JUDICIALMENTE OBLIGADAS A OTORGARLE A LA DECLARACION UNIVERSAL Y, EN GENERAL, AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONSTITUYE UN PROBLEMA QUE ESTA VINCULADO A UN ANTIGUO DEBATE EN LA DOCTRINA JURIDICA: EL DE LAS RELACIONES JERARQUICAS ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS ESTATALES.

CONSIDERO QUE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTA RECONOCIDO COMO DERECHO GENERAL, COMO DERECHO INTERNACIONAL CONDICIONANTE DE LA VALIDEZ DE TODO OTRO ORDENAMIENTO. SI LOS ESTADOS CREEN EN LOS DERECHOS HUMANOS, TIENEN QUE ACEPTAR LA SUPREMACIA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO UNICA FORMA LOGICA. NO DIGO QUE HACERLO SEA ABSOLUTAMENTE NECESARIO, QUE NO PUEDAN EXISTIR ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES QUE CONSAGREN LA SUPERIORIDAD DEL DERECHO INTERNO SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL; LO QUE QUIERO DECIR ES QUE, EN LA MEDIDA QUE EXISTAN ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE SE PRETENDAN SUPERIORES AL DERECHO INTERNACIONAL, EN ESA MEDIDA NO SE ESTA ADSCRITO AL MOVIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS; EL ESTADO QUE SOSTENGA ESO NO TIENE DERECHO A AFIRMAR QUE EL ES UN ESTADO DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES HOY ESTAN RECONOCIDOS COMO DERECHO UNIVERSAL.

EL MAS GRAVE PROBLEMA JURIDICO QUE HA ENFRENTADO LA DECLARACION UNIVERSAL ES LA FALTA DE ORGANOS JURISDICCIONALES CON FACULTADES SUFICIENTES PARA IMPONER EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS DISTINTOS PAISES EN QUE SON VIOLADOS.

CON EL OBJETO DE SUBSANAR, EN PARTE, ESTAS GRAVES DIFICULTADES SE HA PROPUESTO LA CREACION DE UN ALTO COMISIONADO, QUE ACTUARIA EN ESTA MATERIA CON AMPLIAS FACULTADES; PERO LA INICIATIVA NO HA PROSPERADO HASTA LA FECHA.

LA "DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS" ES UN HITO TRASCENDENTE EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD.

ELLA REPRESENTA UN HECHO NUEVO EN CUANTO QUE, POR VEZ PRIMERA, UN SISTEMA DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONDUCTA HUMANA HA SIDO LIBREMENTE ACEPTADO POR LA MAYOR PARTE DE LOS PAISES.

SOLAMENTE DESPUES DE ESTA DECLARACION UNIVERSAL, PODEMOS TENER LA CERTIDUMBRE HISTORICA DE QUE LA HUMANIDAD COMPARTIENE ALGUNOS VALORES COMUNES EN RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS.

LA DECLARACION UNIVERSAL ES SOLO EL COMIENZO DE UN LARGO PROCESO DEL QUE NO ESTAMOS EN CONDICIONES DE VER TODAVIA LA REALIZACION FINAL. ELLA CONSTITUYE ALGO MAS QUE UN SISTEMA DOCTRINAL, PERO ALGO MENOS QUE UN SISTEMA DE NORMAS JURIDICAS POSITIVAS DE VALOR UNIVERSAL.

LA COMUNIDAD UNIVERSAL SE ENCUENTRA HOY NO SOLO FRENTE AL PROBLEMA DE OTORGAR GARANTIAS VALIDAS A LOS DERECHOS HUMANOS, SINO, TAMBIEN, FRENTE AL DE PERFECCIONAR CONTINUAMENTE EL CONTENIDO DE LA DECLARACION UNIVERSAL, ARTICULANDOLO, ESPECIFICANDOLO, ACTUALIZANDOLO, DE TAL MANERA QUE SEA UNA GARANTIA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A PESAR DE LAS LIMITACIONES E IMPERFECCIONES DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, ELLA HA EJERCIDO DURANTE CUARENTA AÑOS UNA GRAN INFLUENCIA. SUS PRINCIPIOS SON CONSIDERADOS COMO UN IDEAL QUE TODOS LOS PUEBLOS DEBEN ALCANZAR. ES EFECTIVO QUE EN MUCHOS PAISES ESTOS DERECHOS NO SE CUMPLEN, PERO NO POR ESO LA DECLARACION DEJA DE RECONOCERSE COMO VALIDA.

ELLA HA TENIDO UNA CONSIDERABLE INFLUENCIA EN EL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y DEL DERECHO CONSTITUCIONAL; ADEMÁS, HA INSPIRADO DIVERSAS LEYES Y FALLOS JUDICIALES EN DISTINTOS PAISES.

CON LA DECLARACION COMIENZA UNA ETAPA EN LA QUE LA AFIRMACION DE LOS DERECHOS ES A LA VEZ UNIVERSAL Y POSITIVA. UNIVERSAL EN EL SENTIDO DE QUE YA NO SOLO SON DESTINATARIOS DE LOS PRINCIPIOS ALLI CONTENIDOS LOS CIUDADANOS DE TAL O CUAL ESTADO, SINO TODOS LOS HOMBRES; POSITIVA EN EL SENTIDO DE QUE PONE EN MARCHA UN PROCESO EN CUYA CULMINACION LOS DERECHOS HUMANOS NO SOLO SON RECONOCIDOS SINO EFECTIVAMENTE PROTEGIDOS, INCLUSO CONTRA EL PROPIO ESTADO QUE LOS VIOLA.

PODEMOS DESCRIBIR EL PROCESO DE DESARROLLO QUE TERMINA CON LA DECLARACION UNIVERSAL MANIFESTANDO QUE LOS DERECHOS HUMANOS NACEN COMO DERECHOS NATURALES UNIVERSALES, SE DESARROLLAN COMO DERECHOS POSITIVOS PARTICULARES, PARA ENCONTRAR, AL FIN, SU PLENA REALIZACION COMO DERECHOS POSITIVOS UNIVERSALES.

VI LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

EN EL PROCESO DE PROGRESIVA INTERNACIONALIZACION DE LA PROMOCION, GARANTIA Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO INTERNACIONAL NO SE HA LIMITADO A ENCARAR LA PROMOCION DE LOS LLAMADOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y A PROCURAR SU GARANTIA Y PROTECCION SINO QUE HA DIRIGIDO SU ATENCION Y SU CONSIGUIENTE NORMATIVIDAD A LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. SOLO EL RECONOCIMIENTO INTEGRAL DE ESTOS PUEDE ASEGURAR LA EXISTENCIA REAL DE AQUELLOS YA QUE, SIN LA EFECTIVIDAD DEL GOCE DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS SE REDUCEN A MERAS CATEGORIAS FORMALES; Y, A LA INVERSA, SIN LA REALIDAD DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, SIN LA EFECTIVIDAD DE LA LIBERTAD, ENTENDIDA EN SU MAS AMPLIO SENTIDO, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, CARECEN, A SU VEZ, DE VERDADERA SIGNIFICACION. ESTA IDEA DE LA NECESARIA INTEGRALIDAD, INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD EN CUANTO AL CONCEPTO Y A LA REALIDAD DEL CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE EN CIERTA FORMA ESTA IMPLICITA EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, SE RECOGE AMPLIA Y SISTEMATIZADA EN 1948 EN LA DECLARACION UNIVERSAL

DE DERECHOS HUMANOS Y SE REAFIRMA DEFINITIVAMENTE EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN 1966.

LA OBLIGACION DEL ESTADO RESPECTO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ES, EN LO ESENCIAL, LA DE BRINDAR LOS MEDIOS MATERIALES PARA QUE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA ECONOMICA, SOCIAL, CULTURAL, ETC. PROVEAN LOS ELEMENTOS Y MEDIOS NECESARIOS PARA SATISFACERLOS. SON DERECHOS HUMANOS EN CUANTO LAS PERSONAS TIENEN LA POSIBILIDAD DE DEMANDAR QUE EL ESTADO RESPETE ESOS DERECHOS, BRINDANDO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA ELLO; PERO NO PUEDEN SUPONER LA FACULTAD DIRECTA E INMEDIATA DE EXIGIR, CONCRETA Y ESPECIFICAMENTE AL ESTADO LA PRESTACION QUE ESTA EN LA ESENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO. LA OBLIGACION DEL ESTADO RADICA EN EL DEBER IMPERATIVO DE DEDICAR, DENTRO DE SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA SATISFACCION DE ESOS DERECHOS.

VII PROTECCION JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

EL PROBLEMA MAS GRAVE Y URGENTE DE NUESTRO TIEMPO, EN RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS, NO ES EL DE FUNDAMENTARLOS, SINO EL DE PROTEGERLOS. COMO DICE EL JURISTA ITALIANO NORBERTO BOBBIO, "NO SE TRATA TANTO DE SABER CUALES Y CUANTOS SON ESTOS DERECHOS, CUAL ES SU NATURALEZA Y FUNDAMENTO, SI SON DERECHOS NATURALES O HISTORICOS, ABSOLUTOS O RELATIVOS, SINO CUAL ES EL MODO MAS SEGURO PARA GARANTIZARLO, PARA IMPEDIR QUE, A PESAR DE LAS DECLARACIONES SOLEMNES, SEAN CONTINUAMENTE VIOLADOS".

LOS DERECHOS HUMANOS, POR SU JERARQUIA, REQUIEREN DE UN SISTEMA EFICAZ DE PROTECCION JURISDICCIONAL, TANTO EN EL ORDENAMIENTO NACIONAL COMO EN EL INTERNACIONAL.

1. PROTECCION NACIONAL.

LA PROTECCION JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN SUS MANIFESTACIONES RELATIVAS A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL, QUE CONSTITUYEN LA BASE DE TODOS LOS DERECHOS INDIVIDUALES, TIENE PRECEDENTES MUY INTERESANTES EN LA HISTORIA DE INGLATERRA. SU TIPO JURIDICO FUE EL HABEAS CORPUS QUE, RODEADO DE LA EFICACIA QUE LE CONCEDIA LA AUTORIDAD DE LOS JUECES Y LAS FORMAS PROPIAS DE UN PROCESO, GARANTIZABA LA LIBERTAD.

EN LOS TIEMPOS MODERNOS SE CONSAGRARON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES.

POSTERIORMENTE SE COMPROBO QUE LA CONSAGRACION CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO BASTA PARA ASEGURAR SU EFICACIA Y RESPETO POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y, PARTICULARMENTE, POR PARTE DE LOS ORGANOS DEL ESTADO. LA DOLOROSA Y ATORMENTADA HISTORIA CONTEMPORANEA HA DEMOSTRADO QUE LA SIMPLE ELEVACION DE CIERTOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA AL RANGO DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO ES SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE SU PROTECCION PROCESAL.

HA LLEGADO A SER NOTA CARACTERISTICA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL LA DETERMINACION DE GARANTIAS, DE ORDEN JUDICIAL Y PROCESAL, QUE COMPLETEN LA DECLARACION SOLEMNE DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y PROMUEVAN LA EFECTIVIDAD DE LOS MISMOS. DE ESTE MODO, AL QUEDAR CONSAGRADOS POR EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPALES RECURSOS PROCESALES A TRAVES DE LOS CUALES PUEDE RECLAMARSE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL PROBLEMA DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS RESULTA LIGADO AL DE LA DEFENSA DE LA CONSTITUCION MISMA, O SEA, AL DE LA LLAMADA JURISDICCION CONSTITUCIONAL.

DE ESTA MANERA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE, COMO REQUISITO, NO SOLO LA EXISTENCIA DE NORMAS POSITIVAS QUE LOS ENUNCIEN SINO TAMBIEN LA DE INSTRUMENTOS JURIDICOS PARA DEFENDERLOS Y ORGANOS ESTATALES QUE LOS HAGAN VALER.

CONDICION PARA ELLO ES LA EXISTENCIA DE UN ESTADO DE DERECHO, QUE ES AQUEL QUE SE FUNDA EN LA LEY COMO EXPRESION DE LA VOLUNTAD GENERAL; EN EL CUAL EXISTA DIVISION DE LOS PODERES EJECUTIVO LEGISLATIVO Y JUDICIAL; EN DONDE HAYA LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL JURISDICCIONAL; Y EN EL CUAL SE RECONOZCAN Y GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS. EL HOMBRE SOLO PUEDE SER LIBRE EN UN ESTADO LIBRE.

LO DICHO NO SIGNIFICA QUE ESA FORMA DE GARANTIZAR SE TRADUZCA EN UNA INEXISTENCIA DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, EN UN RESPETO INEXORABLE DE LOS ORGANOS ESTATALES FRENTE A LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS Y EN TODOS LOS CASOS.

SIN EMBARGO, BAJO UN ESTADO DE DERECHO LAS VIOLACIONES PUEDEN QUEDAR REDUCIDAS A UNA CIFRA Y CANTIDAD SENSIBLEMENTE MENORES QUE ALLI DONDE EL FALTE, PUES SOLO ESTE ABRE LAS POSIBILIDADES DE LA JUSTICIABILIDAD DE LOS ACTOS DE CUALQUIER ORGANO O FUNCIONARIO ESTATAL. POR ESO EL ESTADO DE DERECHO NO ES AQUEL EN QUE LOS DERECHOS SON SIEMPRE RESPETADOS, SINO AQUEL EN EL QUE, ANTE UNA VIOLACION, LAS PERSONAS PUEDEN OBTENER LA TUTELA DEL DERECHO VULNERADO.

NO OBSTANTE, ASI COMO LAS DECLARACIONES NO AGOTAN EL CATALOGO DE LOS DERECHOS HUMANOS, TAMPOCO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES SON EXCLUYENTES DE LA EXISTENCIA DE OTROS POSIBLES MEDIOS TUTELARES DE ESTOS DERECHOS Y DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

SON DIVERSOS LOS SISTEMAS QUE SE OFRECEN PARA LA TUTELA DE LA CARTA CONSTITUCIONAL Y DE LOS DERECHOS PROCLAMADOS POR LA MISMA, ENTRE LOS CUALES PODEMOS MENCIONAR LOS SISTEMAS DE CONTROL POLITICO O PARLAMENTARIO, LOS SISTEMAS JUDICIALES Y LOS SISTEMAS MIXTOS.

TODAS LAS ACCIONES Y RECURSOS JURISDICCIONALES PARA LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUYEN UN TIPO AUTONOMO Y UNITARIO DE JURISDICCION QUE PODRIA DENOMINARSE "JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD".

2. PROTECCION INTERNACIONAL

LOS DERECHOS HUMANOS SON OBJETO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EN ESTE TITULO SE BENEFICIAN DEL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL.

LA ACTIVIDAD PREDOMINANTE DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ES EL ESTUDIO DE ESTOS. UNA SERIE DE ORGANISMOS INTERNACIONALES SE PREOCUPAN DE ELLO, EMPEZANDO POR NACIONES UNIDAS. ASI LOS PACTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS CONFIAN A ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS YA EXISTENTES O CREADOS POR AQUELLOS, LA MISION DE PROMOVER Y EXAMINAR INFORMES PROPORCIONADOS POR LOS ESTADOS PARTES SOBRE LAS MEDIDAS QUE HAYAN ADOPTADO Y LOS PROGRESOS REALIZADOS CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL MISMO.

EL ESFUERZO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ES A VECES MAS ACENTUADO, CUANDO DECIDE ABRIR UNA INVESTIGACION SOBRE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN UN ESTADO DETERMINADO. PERO EN ESTE CASO ENFRENTA, ADEMAS DE LAS OBSTRUCCIONES DE DICHO ESTADO, LA DIFICULTAD DE NO IR MAS ALLA DE UNA CONDENA PURAMENTE MORAL QUE SE TRADUCE EN INFORMES CONDENATORIOS, QUE A VECES VAN SEGUIDOS DE PROTESTAS DIPLOMATICAS, RECLAMACIONES O RESTRICCIONES EN LA AYUDA ECONOMICA.

PARA HACER EFECTIVAS LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS Y LAS PERSONAS EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS ESTABLECE EL COMITE DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. ESTE COMITE ESTA ENCARGADO DE RECIBIR Y TRATAR TODAS LAS DENUNCIAS QUE LOS ESTADOS O LAS PERSONAS PRESENTEN SOBRE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL RESULTADO DE SUS INVESTIGACIONES SE TRADUCE EN UN INFORME QUE EL COMITE DIRIGE A LA ASAMBLEA GENERAL QUE ES EL ORGANISMO ENCARGADO DE EMITIR UN JUICIO Y APLICAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE.

CONCLUSION

NO OBSTANTE EL GRAN DESARROLLO QUE HA TENIDO EN NUESTRA EPOCA LA CONCEPCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, NO SE PUEDE DESCONOCER EL LARGO CAMINO QUE AUN QUEDA POR RECORRER PARA QUE SE LOGRE LA TOTAL UNIVERSALIZACION DE ESTA IDEA; Y, LO QUE ES AUN MAS GRAVE Y TRAGICO, EL ENORME ABISMO QUE EXISTE ENTRE LOS PRINCIPIOS TEORICOS, LAS FORMULAS JURIDICAS Y LAS SOLEMNES PROCLAMACIONES POLITICAS Y LA REALIDAD DE UN MUNDO EN EL QUE, CON FRECUENCIA, SE NIEGA Y DESCONOCEN LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA.

LAS VIOLACIONES DE ESTOS DERECHOS PROVIENEN NO SOLO DE LOS ESTADOS, SINO QUE TIENEN MUY DIVERSOS ORIGENES NACIONALES Y TRANSNACIONALES.

LA PROTECCION Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBE TENER EN CONSIDERACION LA DIVERSA PROCEDENCIA DE LAS VIOLACIONES YA QUE NO ES POSIBLE ENCARAR LA CUESTION COMO SI EL ESTADO, A TRAVES DE LOS GOBIERNOS, HUBIERA DE SER NECESARIAMENTE, LA UNICA FUENTE DE LA CUAL PROVIENEN DICHAS VIOLACIONES.

NO OBSTANTE ELLO, NO PUEDE DESCONOCERSE EL HECHO QUE LOS ESTADOS, QUE DEBERIAN SER LA PRIMERA GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE, EN ALGUNOS CASOS, LO SON, CONSTITUYEN, A VECES, EL ORIGEN DE LAS MAYORES Y MAS GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.

TAMPOCO PODEMOS OLVIDAR LOS RETROCESOS QUE EN ESTA MATERIA HAN EXISTIDO EN ALGUNOS PAISES QUE, EN EPOCAS NO LEJANAS, ERAN UN EJEMPLO DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y QUE MUESTRAN ACTUALMENTE UN PANORAMA TRISTE Y DESOLADOR.

LOS AÑOS RECIENTES NOS HAN REVELADO QUE LA ESPERANZA DE VER LLEGAR LA PLENITUD HUMANA ESTA CONSTANTE Y GRAVEMENTE AMENAZADA POR NUEVAS FORMAS DE OPRESION Y DE INJUSTICIAS, QUE NO SOLO DESCONOCEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA, SINO QUE PONEN EN PELIGRO LA PAZ.

SE PROCLAMA EL DERECHO A LA VIDA, CUANDO EN VASTAS ZONAS DE LA TIERRA MILLONES DE SERES HUMANOS MUEREN DE HAMBRE O SUFREN LA MISERIA.

SE PROCLAMA LA LIBERTAD PERSONAL, MIENTRAS PUEBLOS ENTEROS SUFREN LA ALIENACION DE SUS CONCIENCIAS, AHOGADAS POR LA PROPAGANDA DE LOS GRUPOS DE PODER.

SE PROCLAMA EL RESPETO A LA PERSONA HUMANA, CUANDO MILES DE CIUDADANOS SON ENCARCELADOS INJUSTAMENTE, DETENIDOS-DESAPARECIDOS, TORTURADOS O ENVIADOS AL EXILIO.

SE PROCLAMA LA SEGURIDAD INTERNA, CUANDO MILES DE PERSONAS VIVEN HUMILLADAS Y TEMEROSAS DE LA INJUSTA REPRESION.

SE PROCLAMA EL DERECHO A LA EDUCACION Y A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, MIENTRAS SUBSISTEN EL ANALFABETISMO, LA FALTA DE OPORTUNIDADES Y LAS MAS ODIOSAS DISCRIMINACIONES.

SE PROCLAMA LA LIBERTAD DE RELIGION, DE ASOCIACION Y DE INFORMACION, CUANDO SABEMOS QUE MILLONES DE HOMBRES VIVEN REGIMENTADOS Y SOLO RECIBEN UNA VISION DEFORMADA Y UNILATERAL DE LA REALIDAD CULTURAL, SOCIAL Y POLITICA DEL MUNDO.

SE PROCLAMA LA PAZ INTERNACIONAL, CUANDO LAS NACIONES ESTAN EN UNA CARRERA ARMAMENTISTA O SE ENRIQUECEN A COSTA DE LA MISERIA DE LOS PUEBLOS SUBDESARROLLADOS.

ESTOS HECHOS HACEN DE LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, UNO DE LOS MAS GRANDES OBJETIVOS DE LOS PUEBLOS EN LA HORA ACTUAL.

EN EL MUNDO NO HAY NACIONES GRANDES O PEQUEÑAS, PARA LOS FINES DE CONSERVAR LA PAZ; LOS HECHOS LO ESTAN DEMOSTRANDO. CUALQUIER CONFLICTO QUE SE PRODUCE EN CUALQUIERA ZONA DE LA TIERRA, SE CONVIERTE PRONTO EN UN PROBLEMA MUNDIAL, CUYAS IMPLICANCIAS Y CONSECUENCIAS NADIE ESTA EN SITUACION DE PREVER Y A TODOS AFECTA.

NO SABEMOS LAS VICISITUDES QUE NOS RESERVARA LA HISTORIA DE MANANA, PERO ESTAMOS CIERTOS QUE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, PREVALECERA SOBRE LA VIOLENCIA QUE, EN VANO SE ENCUBRE, A VECES, CON LA FORMA DE LA LEGALIDAD.

CUALQUIERA INJUSTICIA PERPETRADA EN CONTRA DE UN HOMBRE SE CONVIERTE EN UNA INJUSTICIA CONTRA TODA LA HUMANIDAD. SIN ESTE SENTIDO DE LA SINGULARIDAD, SIN LA PROFUNDA CONVIC- CION DE QUE CADA PERSONA DEBE SER RESPETADA EN SUS DERECHOS PARA CONSERVAR LOS VALORES DE NUESTRA CIVILIZACION, NUNCA SERA POSIBLE LA LIBERACION DE LA HUMANIDAD.